

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA APLICACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL CAPÍTULO III DEL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- ANTECEDENTES

Esta Secretaría General Técnica, dentro de la tramitación del proyecto reglamentario como orden con el mismo objeto que el decreto cuya aprobación se propone, emitió el 9 de diciembre de 2020, en aplicación del referido artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el correspondiente informe, previo a la solicitud del parecer de la Abogacía General de la Comunidad sobre el proyecto.

Posteriormente, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en su informe de 21 de diciembre de 2020 al referido proyecto, tras declarar que es innegable que la Comunidad de Madrid ostenta competencia suficiente para dictar la norma proyectada, con la subordinación necesaria a la normativa básica, sin embargo, razonó que resultaba necesario que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de la misma, que es el Consejo de Gobierno, se sustente en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares, estimando que las habilitaciones que se indicaban en el expediente resultaban insuficientes para la adopción de la norma por el titular de la Consejería de Educación y Juventud.

Por tanto, concluyó, como consideración esencial, que dicho proyecto debía adoptar la forma de Decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra g), y 50, apartado 2, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Todo ello, sin perjuicio de que tal decreto contuviera una habilitación reglamentaria a favor del Consejero, que permitiera regular con detalle determinados aspectos.

En cuanto al procedimiento, el informe afirmó que, hasta el momento de su evacuación, la tramitación del proyecto se había acomodado a lo exigido por el ordenamiento jurídico, si bien la consideración jurídica anterior, en relación con la procedencia de articular la norma proyectada como decreto, traía como consecuencia que los trámites realizados respecto del proyecto de orden podrían considerarse válidos, por razones de eficacia y economía procedimental,



siempre que el contenido del decreto fuera el mismo que el de la orden que se tramitaba. Todo ello, advertía, sin perjuicio de los trámites que deban cumplimentarse adicionalmente con motivo de la elevación del rango de la norma proyectada.

Entre esos trámites adicionales del procedimiento previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, se requiere la emisión del informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa, de la Consejería de Presidencia, los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías y el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, como consecuencia de la elevación de rango del proyecto que debe adoptar la forma de decreto, no habiéndose producido modificaciones en cuanto al objeto, ni sustanciales en cuanto a su articulado, este informe complementa el emitido por este órgano el 9 de diciembre de 2020, en materia de competencia (en referencia a la atribuida al Consejo de Gobierno para la adopción del decreto), procedimiento (tramitación ulterior al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid) y contenido del proyecto de referencia (resumen del texto normativo).

II.- COMPETENCIA

El Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, contempla, como consecuencia de la situación de pandemia mundial derivada de la COVID-19, un conjunto de adaptaciones que permitan a los estudiantes continuar desarrollando su proceso de aprendizaje, disponiendo en su articulado diversas habilitaciones para que las Administraciones educativas puedan realizar, por ejemplo, modificaciones de los criterios de evaluación, promoción o permanencia en las distintas enseñanzas, adoptar flexibilizaciones al objeto de que los estudiantes puedan finalizar sus estudios, regular algunos aspectos de los mismos y, en general, decidir sobre la aplicación en su ámbito de algunas de las medidas previstas en este Real Decreto-ley.

Por tanto, este Real Decreto-ley da la posibilidad a la Comunidad de Madrid para que, en su propio ámbito de las competencias atribuidas en materia de educación, adopte las medidas previstas en dicho Real Decreto-ley que estime necesarias, lo que se materializa desde el punto de vista normativo en la tramitación del presente proyecto de decreto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo



y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la aprobación mediante decreto de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

Por tanto, procede en este caso que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma que establecerá para la Comunidad de Madrid la regulación de la aplicación en su ámbito de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, atendiendo la consideración esencial del informe de la Abogacía General de fecha 21 de diciembre de 2020, al que se ha hecho mención en el apartado de antecedentes, siguió con la tramitación del proyecto, pero ya con rango de decreto, para lo cual elaboró una nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) y revisó también el texto del proyecto, a la vista del resto de observaciones que, con el carácter de no esencial, había manifestado el Servicio Jurídico en su informe.

En cuanto a las novedades en la tramitación que se ha llevado a cabo, en lo que se refiere al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se mejoró en la MAIN, a instancia del informe de la Abogacía General, la exposición de la



justificación de haberse prescindido del mismo, por concurrir los motivos del apartado 4 del citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En definitiva, este decreto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la adopción de medidas en la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias derivadas del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, las cuales no afectan al presupuesto de la Comunidad de Madrid, por no conllevar gastos materiales o en materia de recursos humanos, ni tienen repercusión alguna en la actividad económica de la Comunidad de Madrid. Tampoco impone obligaciones relevantes para los destinatarios, ya que esta norma no exige a los centros ni a los alumnos que deban realizar ningún trámite administrativo, ni ningún pago por la aplicación de este proyecto normativo, que solamente regula algunos aspectos organizativos de las enseñanzas.

Siendo válidos los trámites que se habían realizado con anterioridad al informe de la Abogacía General, esto es, emisión de los informes de los impactos sociales (en materia de género en fecha 27 de octubre de 2020, en materia de familia, infancia y adolescencia en fecha 30 de octubre de 2020, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género en fecha 27 de octubre de 2020), dictamen del Consejo Escolar (en fecha 27 de noviembre de 2020), trámite de audiencia e información pública, sin alegaciones (publicado en el Portal de Transparencia el día 29 de octubre de 2020 al 20 de noviembre de 2020), se solicitaron los informes adicionales preceptivos de coordinación y calidad normativa y a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 28 de enero de 2021, emitió el informe 3/2021, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, formulando distintas observaciones, que son analizadas en la memoria, indicando si son acogidas o no, exponiendo los motivos de su no incorporación en el caso de no ser atendidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, esta Secretaría General Técnica, el pasado 18 de enero de 2021, remitió el expediente a las Secretarías Generales Técnicas de las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las siguientes Consejerías: Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, Consejería de Hacienda y Función Pública, Consejería Economía, Empleo y Competitividad, Consejería de Sanidad, Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación. El resto de las consejerías no ha formulado observaciones al texto del proyecto. La MAIN recoge el



resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger, en cada caso, las observaciones departamentales formuladas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, que tiene valor de ley.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, nueve artículos y dos disposiciones finales.

El proyecto de decreto, artículo 1, tiene por objeto establecer algunas medidas relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Régimen Especial en los centros docentes, que se derivan de lo establecido en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre. No se ha considerado extender el mismo a las enseñanzas de educación primaria, etapas educativas que no tienen por objeto la obtención de ningún título académico y, por lo tanto, no se considera necesario introducir ninguna medida concreta para esta etapa.

En cuanto a su ámbito de aplicación, artículo 2, se incluyen todos los centros autorizados, tanto públicos como privados, sean concertados o no concertados, que imparten las enseñanzas relacionadas en el artículo 1 del mismo, y son competencia de la Consejería de Educación y Juventud, ya que las medidas que se deban adoptar tienen que tener un alcance universal a todos los alumnos y a todos los centros.

En el artículo 3, se concretan las medidas que se adoptan, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, para la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

En el artículo 4, se contemplan las medidas que se adoptan, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, en relación con la evaluación, promoción y titulación en las enseñanzas de formación profesional.

En el artículo 5, se recogen las medidas que se adoptan, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, sobre el módulo de formación en centros de trabajo en las enseñanzas de formación profesional.





En el artículo 6, se determinan las medidas que se adoptan, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, en enseñanzas artísticas.

En el artículo 7, se establecen las medidas que se adoptan, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, para las enseñanzas deportivas.

En el artículo 8, se recogen las medidas que se adoptan, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, para las enseñanzas de idiomas.

El artículo 9, se establece que sea la inspección educativa quien asesore a los centros docentes respecto a las decisiones que hayan de adoptar en cumplimiento del presente decreto.

En cuanto a las disposiciones finales: la primera autoriza al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el decreto; la segunda dispone la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

